



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 17 Ordinaria de 28 de febrero de 2001

Consejo de Estado

Decreto-Ley No.218

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.82 del 2001

Resolución No.83 del 2001

Resolución No.84 del 2001

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.67-2001

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.69

Resolución No.70

Resolución No.71

Resolución No.72

Resolución No.73

Resolución No.74

Resolución No.75

Resolución No.76

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No.38/2001

## OTROS

Aduana General de la República

Resolución No.3-2001

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 28 DE FEBRERO DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 17 — Precio \$ 0.10

Página 259

### CONSEJO DE ESTADO

**FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.**

**HAGO SABER:** Que el Consejo de Estado ha aprobado lo siguiente:

**POR CUANTO:** La Ley número 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II, Capítulo VIII, artículos del 34 al 40, establece el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias a que están obligados, entre otros, todas aquellas personas que permuten sus viviendas.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 211, de fecha 9 de julio del 2000, Modificativo del Artículo 69, de la Ley número 65, de 23 de diciembre de 1988, Ley General de la Vivienda, establece los niveles jerárquicos facultados para autorizar las licencias de construcción y las permutas de viviendas entre propietarios y mantiene la exención de pago de impuestos, tasas y contribuciones, excepto el Impuesto sobre Documentos, tal como lo dispuso en su momento el propio Artículo 69 de la Ley número 65 de 1988.

**POR CUANTO:** Resulta procedente ratificar lo dispuesto por la antes referida Ley número 73 de 1994, respecto a la obligación de pago del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, en ocasión de la celebración de cualquier contrato de permuta de viviendas.

**POR TANTO:** El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Artículo 90, inciso c) de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente

#### DECRETO-LEY NUMERO 218

**ARTICULO UNICO:** Todas aquellas personas que permuten sus viviendas están sujetas, además del Impuesto sobre Documentos a que se refiere el Artículo 69 de la Ley General de la Vivienda, al Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias contemplado en el inciso c) del Artículo 35 de la Ley número 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Se derogan cuantas disposiciones legales se opongan a lo que por el presente Decreto-Ley se establece.

**SEGUNDA:** El presente Decreto-Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de febrero del 2001.

**Fidel Castro Ruz**

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Designar al compañero **JORGE BARRERA ORTEGA**, en el cargo de Vicepresidente Primero del Banco Central de Cuba.

**SEGUNDO:** Comuníquese este Acuerdo al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a la Comisión Central de Cuadros, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 22 de febrero del 2001.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Disponer que **JOSE ELOY VADES ESPINOSA**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno del Reino de Nepal, en sustitución de **OLGA CHAMERO TRIAS**, quien concluye su misión.

**SEGUNDO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 22 de febrero del 2001.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Disponer que CARLOS CASTILLO CALAÑA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de Nueva Zelanda.

**SEGUNDO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 22 de febrero del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

**MINISTERIOS**

**COMERCIO EXTERIOR**

**RESOLUCION No. 82 DEL 2001**

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Ministerial No. 11 dictada en fecha 17 de enero del 2001, se autorizó la inscripción de la firma de Curazao PAM INTERNATIONAL, NV en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** Resulta necesario rectificar el objeto de la Sucursal de la firma PAM INTERNATIONAL, NV en Cuba, el cual será como se detalla en la presente Resolución.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Modificar el Resuelvo Segundo de la Resolución Ministerial No. 11 de 17 de enero del 2001, en los términos que siguen:

"Segundo: El objeto de la Sucursal de la firma PAM INTERNATIONAL, NV en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución. Además podrá brindar asistencia y transferencia de tecnología a organismos cubanos asociada a los paquetes de software que comercializan, los servicios que se deriven de su actividad sólo serán realizados a través de las empresas cubanas debidamente autorizadas a prestar los mismos".

**SEGUNDO:** Ratificar la Resolución Ministerial No. 11, de fecha 17 de enero del 2001 en todo lo que no haya sido modificada por la presente.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la pre-

sente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil uno.

**RESOLUCION No. 83 DEL 2001**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española FRIU, SA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la firma española FRIU, SA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma FRIU, SA en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 84 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional de Sucur-

sales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española DETERCO, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española DETERCO, SA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DETERCO, SA, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil uno.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCION No. 67-2001

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este ministerio, entre las que se encuentra la de elaborar, proponer y ejecutar la política referente a los ingresos del Presupuesto del Estado.

**POR CUANTO:** La Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, en su artículo 65, establece la creación del Fondo Nacional del Medio Ambiente y en su artículo 66, dispone que el Ministerio de Finanzas y Precios y el Ministerio de Economía y Planificación, en lo que compete a cada uno y oído el parecer del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y demás órganos y organismos competentes, establecerán las reglamentaciones requeridas para el funcionamiento de dicho fondo. El Decreto-Ley No. 200 De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente, de fecha 22 de diciembre de 1999, establece las contravenciones aplicables en materia de Medio Ambiente, y la Resolución Conjunta No. 1, del 7 de junio de 1999 del Ministerio de Finanzas y Precios y del Ministerio de Economía y Planificación regula, entre otras, las fuentes de ingresos al Fondo Nacional de Medio Ambiente y los destinos en que serán utilizados.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 268 sobre las Contravenciones de las Regulaciones Forestales, de fecha 8 de septiembre de 1999, en su Disposición Final Segunda establece que el importe de las multas aplicadas de conformidad con este Decreto se ingresará al Fondo Nacional de Desarrollo Forestal en la proporción que determine el Ministerio de Finanzas y Precios, oído el parecer del Ministerio de Agricultura.

**POR CUANTO:** Resulta necesario adicionar al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado nuevos párrafos que posibiliten el ingreso al Presupuesto Central el importe de las multas cobradas por quienes incurran en las contravenciones vigentes, tanto en materia ambiental como forestal.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Adicionar al Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado los párrafos siguientes:

103010 "Multas Forestales"

103020 "Multas del Medio Ambiente"

El procedimiento para el cobro de estas multas, se anexa a la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La recaudación obtenida por dichos párrafos se ingresará a partir del año 2001 al Presupuesto Central del Estado, del cual se transferirá a los fondos nacionales de Desarrollo Forestal y del Medio Ambiente, en los veinte (20) primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre la parte correspondiente a lo ingresado en moneda nacional.

**TERCERO:** La transferencia a que se refiere el apartado precedente será hasta el cierre del año 2003.

**CUARTO:** Se faculta a los viceministros de este ministerio que atienden la Dirección de Ingresos, la Dirección de Educación, Ciencia, Cultura y Deporte y a la Dirección de Agricultura para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

**QUINTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días de febrero del 2001.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios  
ANEXO

#### Procedimiento para el cobro de las multas

Las Oficinas de Control y Cobro de Multas (OCCM) antes de entregar los talonarios a los impositores les harán una marca, a los del Fondo Forestal se le pondrá en el talón y matriz en el borde superior derecho la letra F y a los del Medio Ambiente se les identificará con las iniciales MA, para su identificación posterior por la cajera o el gestor de cobro.

La cajera de la OCCM llevará dos hojas de cobro modelo OC-8 diferenciadas para el cobro de estas multas.

Las multas que gestione el Gestor de Cobro se reflejarán en el modelo OC-7 diferenciado, para que coincida su liquidación con el modelo OC-8 y con los ingresos al Presupuesto del Estado.

El resto del procedimiento se hará conforme a lo establecido en la Legislación sobre Multas, Control y Cobro.

Cada OCCM reportará, al final de cada mes, adjunto al modelo OC-12, la cantidad de multas y el importe de las multas que se cobraron por cada uno de los conceptos antes señalados. El especialista en provincia consolidará la información y la remitirá adjunto al OC-12 a la Dirección de Ingresos de este ministerio.

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 69

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 116 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 30 de enero del 2001, en su Resolución Primero se autoriza la creación de la Empresa Distribuidora de Combustible de Holguín, integrada a la Unión Cubapetróleo, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear la Empresa Distribuidora de Combustible de Holguín, a todos los efectos legales integrada a la Unión Cubapetróleo, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

**SEGUNDO:** La Empresa Distribuidora de Combustible de Holguín, se crea con el objetivo de:

- Realizar la comercialización mayorista de combustible y minorista de gas licuado del petróleo.
- Brindar servicios de instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones de gas licuado.
- Efectuar la venta minorista de cocinas de gas licuado en moneda nacional para los nuevos clientes, incluidos en el proceso de gasificación nacional.
- Prestar servicios de laboratorios en análisis especializado de combustible y lubricantes y certificación de capacidades para equipos automotores de carga y transportación de productos de combustible a entidades de la Unión CUPET y a terceros.
- Brindar servicios de alquiler de equipos especializados para la transportación de combustibles, cuando existan capacidades disponibles.
- Efectuar la venta de chatarra a la Empresa de Recuperación de Materias Primas de Holguín.
- Ofrecer servicios de manipulación y almacenamiento de combustible de importación y para la exportación a entidades de la Unión CUPET.
- Prestar servicios de habilitación de combustible, deslastre, agua y limpieza de buques.

**TERCERO:** La Empresa Distribuidora de Combustible de Holguín, se crea a partir de la Unidad Distribuidora de Holguín y con los demás activos fijo, circulante y otros que integren su patrimonio.

**CUARTO:** La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Carretera A Guirabo, Holguín.

**QUINTO:** La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Distribuidora de Combustible de Holguín, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**SEXTO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1.º de enero del 2001.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 23 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 70

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 14 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 3 de enero del 2001, en su Resolución Primero se autoriza la creación de la Empresa Eléctrica Pinar del Río, en forma abreviada OBE Pinar del Río, integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear la Empresa Eléctrica Pinar del Río, en forma abreviada OBE Pinar del Río, a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

**SEGUNDO:** La Empresa Eléctrica Pinar del Río, se crea con el objetivo de:

- Transmitir, distribuir y comercializar, de forma mayorista y minorista energía eléctrica.
- Ofrecer servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas.

- Prestar servicios de reparación, mantenimiento y producción de equipos eléctricos.
- Brindar servicios de consultoría y ejecución de proyectos para acomodo de carga y control de carga, corrección o mejoras del factor de potencia, asesoría energética y proyectos de electrificación.
- Brindar servicios de reparación y calibración de metros contadores.
- Realizar la comercialización de transformadores secos.
- Ofrecer servicios de equipos de comunicación.
- Brindar servicios de alquiler de equipos tecnológicos para el montaje eléctrico.
- Prestar servicios de transportación de Carga. A terceros sólo cuando existan capacidades disponibles, cumpliendo con las regulaciones establecidas por el Ministerio del Transporte.
- Llevar a cabo la comprobación de las capacidades dieléctricas de medios de protección de trabajo con electricidad.
- Producir y comercializar, de forma mayorista, dispositivos para trabajar en líneas energizadas.
- Realizar la comercialización mayorista de chatarra y materiales ociosos
- Efectuar la ejecución de instalaciones eléctricas en viviendas, instalaciones estatales y el turismo.

**TERCERO:** La Empresa Eléctrica Pinar del Río se crea a partir de la organización básica eléctrica Pinar del Río y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

**CUARTO:** La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en la calle Máximo Gómez No. 38 este, entre Velez Caviades y Recreo, apartado 7, Pinar del Río

**QUINTO:** La Dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Eléctrica Pinar del Río, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**SEXTO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2001.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 23 días del mes de febrero del 2001.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 71

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar

reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 14 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 3 de enero del 2001, en su Resuelto Segundo se autoriza la creación de la Empresa Eléctrica La Habana, en forma abreviada OBE La Habana, integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear la Empresa Eléctrica La Habana, en forma abreviada OBE La Habana, a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

**SEGUNDO:** La Empresa Eléctrica La Habana, se crea con el objetivo de:

- Trasmitir, distribuir y comercializar, de forma mayorista y minorista energía eléctrica.
- Prestar servicios de construcción de líneas hasta 33 kv aéreas y soterradas.
- Ofrecer servicios de montaje eléctrico-industrial.
- Brindar servicios de reparación, mantenimiento y fabricación de transformadores.
- Prestar servicios de estudios de corrección del factor de potencia, acomodo y control de carga.
- Ofrecer servicios de asesorías energéticas.
- Brindar servicios de reparación y mantenimiento de líneas hasta 33 kv, aéreas y soterradas, subestaciones, equipos rotatorios, de comunicaciones y metros contadores.
- Prestar servicios de calibración y ajuste de protecciones.
- Efectuar la comercialización de chatarra y materiales ociosos.

**TERCERO:** La Empresa Eléctrica La Habana se crea a partir de la organización básica eléctrica La Habana, y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

**CUARTO:** La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en calle Victoria, esq. a Acacia, Reparto Martí, Cerro Ciudad Habana.

**QUINTO:** La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Eléctrica La Habana, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas con-

forme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**SEXTO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1.º de enero del 2001.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 23 días del mes de febrero del 2001.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 72

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 14 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 3 de enero del 2001, en su Resueivo Tercero se autoriza la creación de la Empresa Eléctrica Matanzas, en forma abreviada OBE Matanzas, integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear la Empresa Eléctrica Matanzas, en forma abreviada OBE Matanzas, a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente, respondiendo de sus obligaciones hasta el límite de su patrimonio y no por el de la Unión Eléctrica, ni por el del Estado; así como tampoco responderá de las obligaciones de la Unión, ni las de las empresas de la Unión, ni las del Estado.

**SEGUNDO:** La Empresa Eléctrica Matanzas se crea con el objetivo de:

- Transmitir, distribuir y comercializar, de forma mayorista y minorista energía eléctrica.
- Prestar servicios de construcción de líneas hasta 33 kv.
- Ofrecer servicios de montaje eléctrico-industrial.
- Brindar servicios de consultoría y ejecución de proyectos para acomodo de carga, corrección o mejoras del factor de potencia.
- Ofrecer servicios de asesorías energéticas y estudios de iluminación interior y exterior, así como su montaje.
- Prestar servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas aéreas y soterradas, subestaciones, equipos rotatorios y de comunicaciones.
- Brindar servicios de ajuste y calibración de metros contadores.
- Ofrecer servicios de transportación de cargas. A terceros sólo cuando existan capacidades disponibles, sin hacer nuevas inversiones y cumpliendo con las regulaciones establecidas por el Ministerio del Transporte.
- Prestar servicios de comunicación a las empresas del sistema del Ministerio de la Industria Básica, por los canales de comunicación propios.
- Brindar servicios de alquiler de equipos tecnológicos para el montaje eléctrico.
- Realizar la comercialización mayorista de chatarra y materiales preciosos.
- Realizar comprobaciones de las capacidades dieléctricas de medios de protección de trabajo con electricidad.

**TERCERO:** La Empresa Eléctrica Matanzas se crea a partir de la organización básica eléctrica Matanzas, y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

**CUARTO:** La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Contreras No. 70 entre Santa Teresa y Ayuntamiento, Matanzas.

**QUINTO:** La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Eléctrica Matanzas, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**SEXTO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1.º de enero del 2001.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 23 días del mes de febrero del 2001.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 73**

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 14 dictada por el Ministro de Economía y Planificación con fecha 3 de enero del 2001, en su Resuelve Cuarto se autoriza la creación de la Empresa Eléctrica Villa Clara, en forma abreviada OBE Villa Clara, integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Crear la Empresa Eléctrica Villa Clara, en forma abreviada OBE Villa Clara, a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

**SEGUNDO:** La Empresa Eléctrica Villa Clara, se crea con el objetivo de:

- Generar, transmitir, distribuir y comercializar, de forma mayorista y minorista energía eléctrica.
- Prestar servicios de construcción de líneas hasta 33 kv.
- Ofrecer servicios de montaje eléctrico industrial.
- Brindar servicios de consultoría, ejecución de proyectos para acomodo de carga, corrección o mejoras del factor de potencia.
- Ofrecer servicios de asesorías energéticas y de electrificación.
- Prestar servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas aéreas y soterradas, subestaciones, equipos rotatorios y de comunicaciones.
- Brindar servicios de reparación, mantenimiento, calibración y verificación de metros contadores.
- Ofrecer servicios de transportación de cargas. A terceros sólo cuando existan capacidades disponibles, sin hacer nuevas inversiones y cumpliendo con las regulaciones establecidas por el Ministerio del Transporte.
- Prestar servicios de comunicación a las empresas del sistema del Ministerio de la Industria Básica, por los canales de comunicación propios.
- Brindar servicios de alquiler de equipos tecnológicos para el montaje eléctrico.

—Realizar la comercialización mayorista de chatarra y materiales ociosos.

—Ofrecer servicios de reparación de transformadores.

**TERCERO:** La Empresa Eléctrica Villa Clara se crea a partir de la organización básica eléctrica Villa Clara, y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

**CUARTO:** La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Luis Estévez, No. 331 y Parque de los Mártires, Santa Clara.

**QUINTO:** La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Eléctrica Villa Clara, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**SEXTO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2001.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en la Ciudad de La Habana a los 23 días del mes de febrero del 2001.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 74**

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 14 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 3 de enero del 2001, en su Resuelve Quinto se autoriza la creación de la Empresa Eléctrica Cienfuegos, en forma abreviada OBE Cienfuegos, integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Crear la Empresa Eléctrica Cienfuegos, en forma abreviada OBE Cienfuegos, a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

**SEGUNDO:** La Empresa Eléctrica Cienfuegos, se crea con el objetivo de:

- Realizar la transmisión, distribución y comercialización, mayorista y minorista energía eléctrica.
- Prestar servicios de construcción de líneas hasta 33 kv aéreas y soterradas.
- Brindar servicios de reparación y mantenimiento de transformadores.
- Elaborar proyectos de corrección del factor de potencia acomodo y control de carga y asesoría energética.
- Prestar servicios de reparación y mantenimiento de líneas hasta 33 kv, aéreas y soterradas, subestaciones, equipos rotatorios, equipos de comunicaciones y metros contadores.
- Brindar servicios de instalación y puesta en marcha de grupos electrógenos, calibración y ajuste de protecciones.
- Realizar la comercialización mayorista de chatarra y ociosos.
- Prestar servicios de montaje industrial.

**TERCERO:** La Empresa Eléctrica Cienfuegos se crea a partir de la organización básica eléctrica Cienfuegos, y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

**CUARTO:** La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en calle 33 No. 5602, entre 56 y 58, apartado 450, Cienfuegos.

**QUINTO:** La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Eléctrica Cienfuegos, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**SEXTO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2001.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente a los Vicoministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 23 días del mes de febrero del 2001.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 75**

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 14 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 3 de enero del 2001, en su Resuelvo Sexto se autoriza la creación de la Empresa Eléctrica Sancti Spiritus, en forma abreviada OBE Sancti Spiritus, integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Crear la Empresa Eléctrica Sancti Spiritus, en forma abreviada OBE Sancti Spiritus, a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

**SEGUNDO:** La Empresa Eléctrica Sancti Spiritus, se crea con el objetivo de:

- Transmitir, distribuir y comercializar, de forma mayorista y minorista energía eléctrica.
- Prestar servicios de construcción de líneas hasta 33 kv y subestaciones de distribución.
- Ofrecer servicios de montaje eléctrico-industrial.
- Ejecutar proyectos para acomodo de carga, corrección o mejoras del factor de potencia.
- Ofrecer servicios de asesorías energéticas, estudios de iluminación interiores y exteriores, así como su montaje.
- Brindar servicios de reparación y mantenimiento instalaciones eléctricas aéreas y soterradas, subestaciones, equipos rotatorios y de comunicaciones.
- Prestar servicios de calibración y ajuste de contadores de energía eléctrica.
- Ofrecer servicios de transportación de cargas. Para terceros debe prestarse sólo cuando existan capacidades disponibles, sin hacer nuevas inversiones y cumpliendo con las regulaciones establecidas por el Ministerio del Transporte.
- Prestar servicios de comunicación a las empresas del sistema del Ministerio de la Industria Básica, por los canales de comunicación propios.

—Brindar servicios de equipos tecnológicos para el montaje eléctrico.

—Efectuar la comercialización de chatarra y materiales ociosos.

**TERCERO:** La Empresa Eléctrica Sancti Spiritus se crea a partir de la organización básica eléctrica Sancti Spiritus, y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

**CUARTO:** La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en calle Ira, del Oeste, Camino de La Habana km 1<sup>1/2</sup>, Sancti Spiritus.

**QUINTO:** La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Eléctrica Sancti Spiritus, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**SEXTO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2001.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 23 días del mes de febrero del 2001.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 76

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 14 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 3 de enero del 2001, en su Resuelve Séptimo se autoriza la creación de la Empresa Eléctrica Ciego de Avila, en forma abreviada OBE Ciego de Avila, integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Crear la Empresa Eléctrica Ciego de Avila, en forma abreviada OBE Ciego de Avila, a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

**SEGUNDO:** La Empresa Eléctrica Ciego de Avila, se crea con el objetivo de:

—Realizar la generación, distribución y comercialización, mayorista y minorista energía eléctrica.

—Prestar servicios de construcción de líneas hasta 33 kv aéreas y soterradas.

—Realizar el montaje eléctrico-industrial, reparación, mantenimiento y venta de transformadores, así como la elaboración de estudios de corrección del factor de potencia, acomodo y control de cargas y asesorías energéticas.

—Prestar servicios de reparación y mantenimiento de líneas hasta 33 kv, aéreas y soterradas, subestaciones, equipos rotatorios, equipos de comunicaciones y metros contadores.

—Brindar servicios de calibración y ajuste de protecciones.

—Realizar la comercialización de chatarra, materiales ociosos y productos excedentes de la cogeneración.

**TERCERO:** La Empresa Eléctrica Ciego de Avila, se crea a partir de la organización básica eléctrica Ciego de Avila, y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

**CUARTO:** La Empresa se crea tiene su domicilio legal en Joaquín Agüero No. 77, Ciego de Avila.

**QUINTO:** La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Eléctrica Ciego de Avila, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**SEXTO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2001.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 23 días del mes de febrero del 2001.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

## INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

## RESOLUCION No. 38/2001

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 55 de fecha 3 de julio del 2000, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2001, entre otras aparece la destinada a divulgar "LOCOMOTORAS ANTIGUAS".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a divulgar "LOCOMOTORAS ANTIGUAS", con los siguientes valores y cantidades:

- 243 800 sellos de 10 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la locomotora de vapor para el tráfico de carbón del 1863.
- 253 800 sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la locomotora tranvía de vapor del 1876.
- 293 800 sellos de 40 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la locomotora de vapor movida por cadenas del 1885.
- 253 800 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la locomotora de vapor del 1914.
- 233 800 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la locomotora de vapor del 1932.

**SEGUNDO:** Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Correos de Cuba. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de la Habana, a los 23 días del mes de febrero del 2001.

**Ignacio González Planas**

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

## ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

## RESOLUCION No. 3-2001

**POR CUANTO:** La Disposición Final Segunda del Decreto Ley No. 162 de Aduanas de fecha 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto Ley, así como para establecer los términos, plazos y formas en que deben cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstas en el mismo.

**POR CUANTO:** El trabajo de organización de la actividad no comercial ha demostrado que resulta necesario cumplimentar un modelo de Declaración que agrupe las operaciones de importación y exportación si carácter comercial que realicen las personas naturales y jurídicas, con el fin de garantizar el control aduanero sobre dichas operaciones y obtener información estadística.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por el Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 3 de marzo de 1995.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer el modelo de Declaración de Mercancías de Exportación e Importación Sin Carácter Comercial, en lo adelante Declaración, para formalizar ante la aduana las importaciones y exportaciones que realicen las personas naturales y jurídicas. Dicho modelo de Declaración se adjunta como Anexo 1 y forma parte de esta Resolución.

**SEGUNDO:** Se exceptúan de la aplicación de la mencionada Declaración, a las importaciones y exportaciones de personas naturales en el tráfico de:

- pasajeros
- tripulantes
- envíos de postales, de mensajería y paquetería.

**TERCERO:** Para el llenado y presentación ante la Aduana de la Declaración las personas jurídicas utilizarán el servicio de las Agencias de Aduanas o Apoderado, cuando corresponda, según el caso.

Se exceptúan de lo anterior las misiones diplomáticas y las representaciones de organismos internacionales acreditados en el país.

Para el despacho de aduanas sólo se requiere de un ejemplar del modelo de Declaración de Operaciones No Comerciales.

**CUARTO:** Para los tripulantes se mantendrá el actual sistema vigente de la Declaración de Importación de Tripulante (DIT) y la libreta de control, puesta en vigor mediante la Resolución No. 1-99, del que resuelve.

**QUINTO:** Establecer la Metodología para el llenado de la Declaración a que se refiere el resuelve primero. Dicha Metodología se adjunta como Anexo 2 y forma parte de esta Resolución.

**SEXTO:** La aplicación de la presente Declaración se controlará a través del Sistema Automatizado para el control de las Declaraciones de Mercancías de Importación y Exportación Sin Carácter Comercial.

**SEPTIMO:** El sistema mencionado en el resuero anterior será aplicado en todas las unidades del Sistema de Organos Aduaneros. Para su explotación se dispone:

- a) El proceso de pilotaje del Sistema y su modelaje, comenzará en la Aduana Especial Puerto Habana, a partir del 5 de marzo del 2001 hasta el 31 de marzo del 2001.
- b) En el resto de las unidades del Sistema de Organos Aduaneros se aplicará a partir del 1ro. de abril del 2001.

**OCTAVO:** Lo dispuesto en la presente Resolución comenzará a regir a partir del 5 de marzo del 2001.

**NOVENO:** Comuníquese lo dispuesto en la presente Resolución al Sistema de Organos Aduaneros y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

Dada en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil uno.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**

Jefe de la Aduana General de la República

## ANEXO 1

EQUIPOS ELECTRODOMESTICOS "A"					
	Cantidad		Cantidad		Cantidad
Refrigerador		Tres en uno		Fax	
Freezer		Grabadora		Telefonos	
Video de cualquier tipo		Ollas arroceras		Antenas parabólicas	
TV		Freidoras eléctricas			
Lavadora		Cafeteras eléctricas			
Ventiladores		Licuadoras			
ARTICULOS DEL HOGAR "B"					
	Cantidad		Cantidad		Cantidad
Cocina eléctrica		Aire acondicionado			
Cocina de gas		Horno microwave			
Calentadores eléctricos		Muebles sanitarios			
VEHICULOS "C"					
Marca		Modelo			
Año fabricación		Color preponderante			

**METODOLOGIA PARA EL LLENADO DEL MODELO  
DE "DECLARACION DE OPERACION NO COMERCIAL"**

- ◆ Cantidad de ejemplares: Un solo ejemplar de uso exclusivo de la Aduana.
- ◆ Lugar de Archivo: Caja.
- ◆ Tiempo de conservación: 2 años.
- ◆ Forma de llenado: En máquina o con lápiz tinta.

**I. PARA SER LLENADO POR EL IMPORTADOR O EXPORTADOR**

Escaque	Descripción
1. Número.	Este escaque lo lleva la Aduana con el Número consecutivo de identificación de la Declaración No Comercial.
2. Tipo de Operación.	Se refleja mediante una "x" el tipo de operación, ya sea de importación o de exportación.
3. Vía utilizada.	Se refleja mediante una "x" el tipo de vía, ya sea marítima, aérea o postal.
4. Fecha de presentación.	Poner el Día, Mes y Año.
5. Nombre del importador o exportador.	Poner Nombre y Apellidos de la persona natural que ejecuta la operación o denominación de la persona jurídica.
6. Nacionalidad.	Nacionalidad de la persona natural o jurídica.
7. Número de Identidad.	Número de Identidad del Remitente o Destinatario en caso de ser una persona natural (carné de identidad o pasaporte) y si es persona jurídica se deja en blanco.
8. Categoría.	Marcar con una "x" el tipo de categoría Remitente o Destinatario según corresponda.
9. Tipo de persona.	Marcar con una "x" el tipo de persona natural o jurídica, según corresponda.
10. Nombre del remitente o destinatario.	Poner nombre y apellido de la persona natural que ejecuta la operación o denominación de la persona jurídica.
11. Clasificación de la Operación.	Se refleja mediante una "x" según la clasificación de la operación para el caso de: ◆ Envíos Personal Diplomático Extranjero. ◆ Envíos Personal Diplomático Nacional. ◆ Para el caso de Envíos Resto del Personal se debe poner un código, según corresponda el personal.

Escaque	Descripción	Código
	Ejemplo:	
	• Becario	010
	• Tripulante	020
	• Trabajadores en el Exterior	030
	• Entidad nacional	040
	• Entidad Mixta	041
	• Entidad Extranjera	042
	◆ En caso de Muestra no comerciales de valor menor de 20.00USD. Marcar con una "x".	
	◆ En caso de importación de vehículos de persona natural. Marcar con una "x" si es definitiva o temporal.	
	◆ En caso de Menaje de casa, marcar con una "x".	
	◆ En caso de Embajada con una "x".	
	◆ En caso de importación eventual de cualquier persona natural, marcar con una "x".	
	◆ En caso de equipaje no acompañado por un código según corresponda el personal.	
	Ejemplo:	
	• Trabajador Cubano en el exterior	01
	• Becario cubano	02
	• Funcionario cubano	03
	• Tripulante cubano	04
	• Diplomático cubano	05
	• Pasajero extranjero	06
	◆ En caso de Encomienda, marcar con una "x".	
Las operaciones declaradas en el escaque requerirán junto con el llenado de esta casilla, adjuntar a la Declaración No Comercial los documentos que amparan esta operación según corresponda.		
12. Descripción genérica de la mercancía.	Se refleja mediante una "x" la mercancía que corresponda con las descripciones genéricas. Cuando se importe o exporte equipos electrodomésticos o del hogar o vehículos, ver Anexo 1.	
13. Documentos Complementarios.	Se refleja mediante una "x" la que corresponda con los documentos complementarios.	
14. Valor total declarado de las mercancías.	Monto del valor de la mercancía o la sumatoria de los valores de los artículos que declara el interesado.	
15. Tipo de moneda.	Moneda en que fue declarado el valor total.	
16. Firma del importador o exportador.	Firma de la persona natural que ejecuta la operación. En caso de corresponder a una persona jurídica se reflejará la firma de la persona natural que la representa.	
17. Cantidad de Bultos.	Número total de bultos a exportarse o importarse.	
18. Observaciones.	Se reflejará cualquier medida tales como multas, decomisos, daños de las mercancías, faltantes, sobrantes.	
19. Procedencia o destino.	País de procedencia de la importación o de destino de la exportación.	
20. Modo de agrupar la carga.	Se reflejará mediante una "x" si es carga contenerizada o carga general.	
<b>II. PARA SER LLENADO POR EL AGENTE ADUANAL EN EL CASO DE UTILIZARSE LOS SEVICIOS DE UNA AGENCIA ADUANAL. SE ENTIENDE QUE DEL 22 AL 25 LAS PERSONAS NO LO LLENAN</b>		
21. Nombre del Agente Aduanal.	Poner el nombre del Agente de Aduanas actuante.	
22. Código del Agente Aduanal.	Poner el código del Agente de Aduanas actuante.	
23. Firma y cuño del Agente de Aduana.	Firma y cuño del Agente de Aduanas.	

Descripción	Escaque
24. Número de Manifiesto.	Poner Número de Manifiesto de entrada del medio de transporte internacional en que se transportan los artículos. Si es salida, se deja en blanco.
25. Número de B/L o Guía Aérea.	Poner el número de B/L o Guía Aérea que ampara la operación. Si procede.
<b>III. PARA USO DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS</b>	
26. Tipo de inspección efectuada.	Se refleja mediante una "x" el tipo de inspección.
27. Lugar de la inspección efectuada.	Se refleja mediante una "x" el lugar donde se realizó la inspección.
28. Sujeto al pago.	Marcar con una "x" si tiene que pagar o no. De ser NO anexar a la Declaración el documento que exime del pago, si corresponde.
29. Fecha de despacho.	Poner el Día, Mes y Año.
30. Valor dado por la Aduana.	Valor rectificado por la Aduana, que puede corresponderse o no con el valor total declarado.
31. Tarifa a aplicar.	Por ciento tarifario a aplicar según el tipo de operación declarada en la Casilla 11, según corresponda.
32. Aduana de Despacho.	Definición o nombre de la Aduana en que se ejecutará la operación.
33. Código.	Código de la Aduana donde se ejecutará la operación (llenado por la aduana).
34. Derecho a cobrar.	Monto total de los derechos de aduana a cobrar según el valor reotificado y la tarifa aplicada.
35. Servicio a cobrar.	Valor total de los servicios a cobrar establecido legalmente, si procediera.
36. Total a pagar.	Monto total cobrado por el cajero (suma del escaque 28 y 29).
37. Tipo de moneda.	Marcar con una "x" el tipo de moneda en que se paga el derecho de aduana y el servicio.
38. Nombre completo del inspector de aduanas actuante.	Poner el nombre del inspector actuante.
39. Número de chapilla.	Poner el número de chapilla del inspector actuante.
40. Firma del inspector actuante.	Poner la firma del inspector actuante.
41. Gomígrafo o sello de la Aduana.	Poner el gomígrafo o sello de la aduana de despacho que corresponda.
42. Número del comprobante de pago.	Número del comprobante de pago que emite la caja de la aduana.
43. Nombre del cajero.	Poner el nombre del cajero que recibió el pago.
44. Firma y cuño del cajero.	Poner firma y cuño del cajero actuante.

**OTRO ELEMENTO A CUMPLIMENTAR DENTRO DE LA METODOLOGIA**

Cuando la Declaración de Operaciones No Comerciales es llenada por una Agencia de Aduanas, debe llenar desde el escaque 2 al 36.

Cuando la Declaración de Operaciones No Comerciales es llenada por una persona natural, debe llenar desde el escaque 2 al 18, dejando en blanco los demás escaques.

DECLARACION DE OPERACIONES NO COMERCIALES			1. Número	2. Tipo de operac		3. Vía utilizada				
				Importación		Postal				
				Exportación		Marítima		Zona Franca		
					Aérea		Depósito Aduana			
4. Fecha de presentación			5. Nombre del Importador o Exportador			6. Nacionalidad				
Día	Mes	Año								
7. Número Identidad		8. Categoría		9. Tipo de Persona		10. Nombre del Remitente o Destinatario				
		Remitente		Natural						
		Destinatario		Jurídica						
11. Clasificación de la operación				12. Descripción genérica de la mercancía (Ver Anexo)						
Envíos personal diplomático extranjero				Confecciones						
Envíos personal diplomático nacional				Equipos electrodomésticos						
Envíos resto del personal				Artículos del hogar						
Muestras no comerciales de valor menor de 20.00 USD				Mobiliario						
Importación de vehículos de persona natural				Computadoras						
Menaje de Casa				Alimentos						
Embajadas				Literatura						
Importación eventual de cualquier persona natural				Medicamentos						
Equipaje no acompañado				Miscelánea						
Encomienda				Otras						
13. Documentos complementarios										
Factura consular			Liberación veterinaria			Permiso del MINCOM				
Franquicia diplomática			Liberación sanitaria			Permiso del MININT				
Packing list			Liberación fitosanitaria			Permiso CITES				
Declaración jurada			Factura comercial			Otros detallar				
14. Valor declarado de la mercancía			15. Tipo de moneda		16. Firma del importador o exportador		17. Cantidad de bultos			
18. Observaciones					19. Procedencia o destino		20. Modo de agrupar la carga			
							Contenerizada			
							Carga general			
AGENCIA DE ADUANAS										
21. Nombre del agente aduanal					22. Código del agente aduanal		23. Firma y cuño			
24. Número del Manifiesto					25. Número del B.I. o Guía Aérea					
PARA USO DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS										
26. Tipo de inspección efectuada			27. Lugar de la inspección			28. Sí/No		29. Fecha de despacho		
Total	Parcial	Documental	Origen	Destino	Unidad	Sí	No	Día	Mes	Año
30. Valor dado por la Aduana			31. Tarifa a aplicar		32. Aduana de despacho		33. Código			
34. Derecho a cobrar		35. Servicio a cobrar			36. Total a pagar		37. Tipo de moneda			
							MN			
							US dólar			
38. Nombre completo del Inspector de Aduanas actuante				39. Número de chapilla		40. Firma del Inspector actuante		41. Gomografo o sello de la Aduana		
42. Número de comprobante de pago				43. Nombre del Cajero			44. Firma y cuño del Caj.			